

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



NOTIFICACION POR AVISO

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17 de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de notificación:

Personas Para Notificar: OTONIEL JIMENEZ DURANGO CC 6.272.257

Acto Administrativo Para Notificar: Resolución N° **200-03-20-01-0925-2021** del 10/06/2021 “Por la cual se registra una plantación forestal protectora-productora y se adoptan otras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación y página Web del Municipio de Urrao, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Resolución N° **200-03-20-01-0925-2021** del 10/06/2021, el cual está integrado por un total de Diecisiete folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo Si, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

Edison Isaza Ceballos.

EDISON ISAZA CEBALLOS
Coordinador Territorial Urrao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	11/02/2022
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	18/02/2022
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	18/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-18-0006-2021

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0925-2021

Fecha: 2021-06-10 Hora: 10:39:03 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA.



Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora – productora y se dictan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión Y Administración Ambiental de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **170165118-0006/2021**, donde obra la solicitud con radicado N° 1238 del 01 de marzo de 2021, mediante la cual el señor **OTONIEL JIMENEZ DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.272.527, elevó solicitud para el Registro de Plantación Forestal Protectora – Productora, localizada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1892, denominado Paraje La Loma, ubicado en la Vereda La Loma, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0051 del 18 de marzo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)"

8.5 Restricciones en el aprovechamiento

Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados

Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA

No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL; Los SUNL son documentos intransferibles, con estos no se podrá legalizar madera de otros sitios de aprovechamiento diferentes a los relacionados en la solicitud presentado ante CORPOURABA y otorgada por esta.

8 Conclusiones y Recomendaciones

Se concluye que es viable autorizar el registro de la plantación Por la cual se establece 1 hectárea, es una plantación de tipo forestal protector – productor, las especies a aprovechar son; Nogál (Cordia alliodora), que la conforman 29 árboles y que representan un volumen de 42.74m³ y de la especie Nacedero (Pouteria baehiana Monach.) que la conforma 1 árbol con un volumen de 11.29m³ de madera en bruto. como se muestra a continuación:

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones

2

Nombre Común <i>(Favor agregue las filas que requiera)</i>	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	29	42,74	21,37
Nacedero	<i>Pouteria baehniiana</i> <i>Monach.</i>	1	11,29	5,64
Total		30	54.03	27.01

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.7 del decreto 1532 del 26 de agosto del 2019, la expedición del registro para las plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto **NO** tendrá ningún costo.

Con centro de acopio, Vivienda del predio Paraje La Loma en la siguientes coordenadas N 06°22'23.30 W 76°12'50.56.

Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala.

Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles autorizados.

Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA.

Después del aprovechamiento deben de desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL; Los SUNL son documentos intransferibles, con estos no se podrá legalizar madera de otros sitios de aprovechamiento diferentes a los relacionados en la solicitud presentado ante CORPOURABA y otorgada por esta.

Realizar la reposición en una porción de 3:1, por los arboles autorizados es decir se deberá realizar la siembra de 90 nuevos individuos de especies nativas que sean acordes.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" dispone:

"Artículo 2.2.1.1.12.1. Clases de plantaciones forestales y competencias. Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales."

"Artículo 2.2.1.1.12.2. Del registro. Las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico.

Artículo 2.2.1.1.12.3 Requisitos para el registro. Para el registro de las plantaciones forestales mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente Decreto, la persona natural o jurídica interesada deberá:

- a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.
- b) Aportar los siguientes documentos:
 - Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
 - Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
 - En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones

4

calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.

- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Artículo 2.2.1.1.12.7. Costo registro. La expedición del registro, para las plantaciones mencionadas en el 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto no tendrá ningún costo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, revisada la documentación presentada por la solicitante, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1532 de 2019.

Por otro lado, teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0051 del 18 de marzo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y la consulta de datos geográficos con radicado N° 300-8-2-02-0480 del 16 de marzo de 2021, se evidenció que si bien el predio denominado paraje La Loma, en el cual se encuentra localizada la plantación forestal protectora-productora objeto de registro en esta oportunidad, está ubicado en la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959, zona tipo A, dicha actividad se puede ejecutar sin que sea necesario adelantar proceso de sustracción de área de reserva, lo anterior, conforme a lo manifestado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en la comunicación con radicado N° 5208, en la cual manifestó "...se considera que las actividades tendientes al aprovechamiento de plantaciones forestal protectoras y protectoras- productoras, cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales y la extracción de sus productos, pueden llevarse a cabo en la zona tipo A establecida en la Resolución 1926 de 2013, sin que con esto, conlleve la sustracción del área objeto de aprovechamiento, como también lo es para el aprovechamiento forestal de bosques naturales. Lo anterior, siempre y cuando el aprovechamiento forestal no implique cambio en el uso del suelo..."

Conforme al fundamento antes expuesto, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 0051 del 18 de marzo de 2021, esta autoridad ambiental procederá a realizar el **Registro De Una Plantación Forestal Protectora – Productora**, correspondiente a las especies Nogal (*Cordia alliodora*) y Nacedero (*Pouteria baehniiana Monach.*), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1892, denominado Paraje La Loma, ubicado en la Vereda La Loma, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Registrar a nombre del señor **OTONIEL JIMENEZ DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.272.527, una **Plantación Forestal Protectora – Productora**, correspondiente a las especies Nogal (*Cordia alliodora*) y Nacedero (*Pouteria baehniiana Monach.*), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-1892, denominado Paraje La Loma, ubicado en la Vereda La Loma, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, en un área de 1 Has, para las especies y volúmenes que se indican a continuación:

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0925-2021
 Resolución

 Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones: 05
 Fecha: 2021-06-10 Hora: 10:39:03

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	29	42,74	21,37
Nacederó	<i>Pouteria baehniiana Monach.</i>	1	11,29	5,64
Total		30	54.03	27.01

Parágrafo 1. Proyecciones de entresacas y/o cosecha final:

 Tabla 1: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final¹

Manejo.	Primera - entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	N/A	N/A	2021	La Plantación agroforestal se proyecta aprovechar en su totalidad en el presente año, de igual manera se tendrá un tiempo de aprovechamiento vigente de un año a partir de que se notifique con la resolución.
Proyección volumen (m3/Ha)	N/A	N/A	54.03	No se hace una proyección ya que se realizó el censo con la totalidad de los árboles de los cercos

Parágrafo 2. El centro de acopio será la vivienda del predio Paraje La Loma, en las coordenadas N 06°22'23.30 W 76°12'50.56.

Parágrafo 3. Para el aprovechamiento de la plantación forestal protectora - productora, registrada en el presente artículo, no se requiere de permiso o autorización de esta Autoridad Ambiental. Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **OTONIEL JIMENEZ DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.272.527, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo a ejecutar el aprovechamiento forestal de la plantación forestal, con dos (02) meses de antelación, deberá presentar a CORPOURABA, un informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, en el cual se indique:
 - 1.1. Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar
 - 1.2. Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación forestal

Resolución

Por la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones

6

- 1.3. Especie a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.
2. Prohibido el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los registrados en el presente acto administrativo.
3. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre asociada al área de la plantación, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal.
4. Realizar adecuado manejo de residuos provenientes de la plantación y de los insumos utilizados para su aprovechamiento.
5. De requerirse, liberar lianas y bejucos presentes en la plantación
6. Deberá contar con personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala.
7. En caso de que el marco del establecimiento o aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente, las autorizaciones o permisos correspondientes. Artículo 2.2.1.1.12.12 del Decreto 1532 de 2019.
8. Deberá adelantar actualización del registro en los siguientes eventos (Artículo 2.2.1.1.12.6. del Decreto 1532 de 2019.)
 - a) Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas plantaciones forestales, previamente registradas.
 - b) Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
 - c) Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.
9. Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, la titular deberá solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente.
 - 9.1. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, los costos que implique la expedición de los Salvoconductos de movilización de los productos forestales.
 - 9.2. Los salvoconductos únicos Nacionales en Línea (SUNL) no son documentos negociables ni transferibles; si con ellos se amparan aprovechamientos de predios diferentes, el titular a y/o autorizado se hará acreedor a la cancelación de la autorización respectiva y demás sanciones a que haya lugar, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009.

CONSECUTIVO: **200-03-20-01-0925-2021**
ResoluciónPor la cual se registra una plantación forestal protectora - productora y se dictan otras disposiciones: 07
Fecha: 2021-05-10 Hora: 10:39:53

ARTÍCULO CUARTO. El informe técnico N° 0051 del 18 de marzo de 2021, rendido por CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

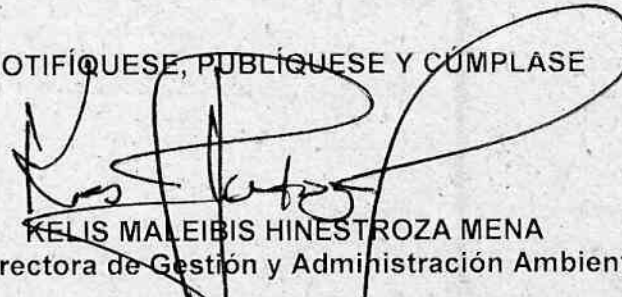
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


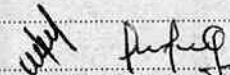
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **OTONIEL JIMENEZ DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.272.527, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		24/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		26-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp 170165118-0006/2021



**INFORME TÉCNICO REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS – PRODUCTORAS Y PROTECTORAS.
R-AA-63
06**

CORPOURABA		
Nro: 170-05-18-01-0006-2021		
Tipo de Documento: Informe Técnico		
Fecha: 2021-03-20	DD	MM
	18	03
		AA
		21

TRD:	Dep	Serie	Subserie	Tipo Documental	Nº Cons
	170	08	02	01	0051

Fecha:

1. Datos Generales

Nº de Expediente:	170-16-51-18-0006-2021		
Nombre del Predio:	Predio Paraje La Loma		
Sustento de la Tenencia (Resolución de INCORA, documento de compraventa, escritura pública, certificado de libertad y tradición):	Certificado de libertad y tradición Matricula Nro: 035-91892		
Área del Predio:	15.000 mt ²		
Dirección (Municipio, Corregimiento, Vereda, Paraje, Cuenca, Subcuenca, Unidad POT):	Municipio de Urrao, vereda La Loma, Predio Paraje La Loma.		
Datos del Proyecto por el Cual se Estableció esta Plantación (SINA, Recursos Propios, entre otros):	Plantado con recursos propios		
Nombre del Funcionario que Elabora el Informe:	Rodrigo Montoya – Jhon Edison Bermudez		
Fecha de la visita en campo:	03 de Marzo de 2020		
Cargo del Funcionario que Elabora el Informe:	Técnico Contratista		
Nombre del Usuario:	Otoniel Jimenez Durango		
Número de Identificación Usuario (Cédula / NIT / RUT):	6.272.527		
Nombre de Asesor Técnico:	N/A		
Número de Identificación Asesor Técnico (Cédula):	N/A	Número de Tarjeta Profesional Asesor Técnico:	N/A
Nombre del Acompañante en la Visita Técnica:	Otoniel Jimenez Durango		
Número de Identificación del Acompañante en la Visita Técnica:	6.272.527		

Nombre del Tramite: Registro de Plantación
 N° del Expediente: 170-16-51-18-0006-2021
 Nombre del Usuario: OTONIEL JIMENEZ DURANGO

Código CIU	Descripción	Otros cultivos permanentes n.c.p.	Código	0129
Zona Hidrográfica (IDEAM):	Atrato - Dariem			
Subzona Hidrográfica (IDEAM):	Río Murri			

2. Objeto

Evaluación de una plantación agroforestal, en la cual se realizara un aprovechamiento de las especies Nogal (*Cordia alliodora*) y nacedero (*Pouteria baehniiana Monach*), para el registro del mismo según lo establecido en el decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.1.1. y 2.2.1.1.12.2

3. Datos de Auto de Inicio

Número:	N/A	Fecha:	N/A
---------	-----	--------	-----

4. Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar (DATUM WGS-84)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Ubicación Arboles 1	06	22	20.8	76	12	52.9
Ubicación Arboles 2	06	22	56.02	76	12	55.4

5. Resultados del análisis cartográfico (Identifique los aspectos críticos que señala el análisis cartográfico)

Según el análisis cartográfico con radicado No. 300-08-02-02-0480-2021 del 16 de Marzo de 2021, el área presenta coberturas de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, lo cual se corrobora en visita de campo; el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) establece como uso permitido las actividades Agro silvícolas y agroforestal; la categoría Zonificación Forestal es áreas forestales productoras ; el predio se encuentra ubicado Reserva Forestal del Pacifico según (Ley 2 de 1959 y Decreto 2811 de 1974 CNR) y respecto a la clasificación de Gestión del Riesgo se encuentra categorizado en amenaza muy alta por remoción en masa - ocasionado los factores climáticos, antrópicos y sismotectónicos son los mecanismos de disparo más frecuentes, llegando a producir obstrucción de cauces de fuentes hídricas circundantes.



CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS
R-AA-89
05

TRD:	Dic	Sec	Subse	Tipo	Nº
	300	8	2	02	0480

Fecha: 16/03/2021

Tipo de Trámite: Registro de plantación agroforestal.

DATOS DEL USUARIO

Nombre del Usuario: Otoniel Jimenez Durango.
 N° Cédula/Nit: 6.272.527 Expediente: 170-16-51-18-0006-2021

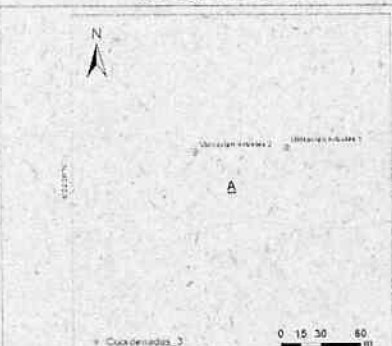
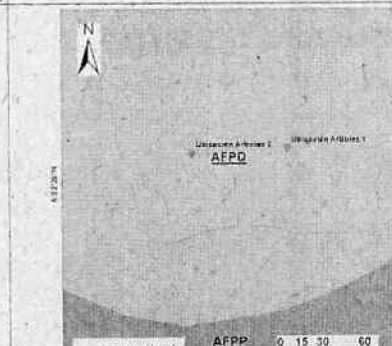

Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Jhon Edison Bermudez.

DATOS DEL SITIO

Nombre del Predio: Paraje La Loma.
 Municipio: Urrao. Dirección: Vereda La Loma.
 Zona Hidrográfica: Atrato-Darién. Subzona Hidrográfica: Río Murri.

Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Ubicación Arboles 1.	6	22	20.800	76	12	52.900
2	Ubicación Arboles 2.	6	22	20.700	76	12	55.100

DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

Nº	Detalle de la Consulta <small>(Favor agrupar las filas que requieren para el río, canal?)</small>	Resultado	Observaciones
1	PBOT Zonificación Ambiental	No registra.	
2	PBOT Tipo del Suelo	Rural.	
3	PBOT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agroforestal-Agrosilvícola.	
4	POMCA - Zonificación Ambiental	N/A	
5	Ley Segunda de 1959	Reserva forestal zona tipo A.	
6	Área Protegida	N/A	
7	Ecosistemas	Agroecosistema de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.	
8	Categoría Zonificación Forestal	AFPD: Áreas forestales productoras.	
9	Cobertura Suelo	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales.	
10	Gestión del Riesgo	Amenaza muy alta por movimientos en masa. PBOT	
11	Número de Cédula Catastral	PK 8472001000004700047: Ubicación 2 PK 8472001000004700038: Ubicación 1	
Ley segunda de 1959		Zonificación forestal.	Zonificación amenaza movimientos en masa PBOT
			
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ana Isabel Ruiz Rave	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :

6. Características de la plantación a registrar:

Las especies las cuales se van **aprovechar**, son Nogal (*Cordia alliodora*) y nacedero (*Pouteria baehniiana Monach*) teniendo en cuenta que es una plantación agroforestal, plantada en asocio con el cultivo de café. Además de que se evidencio que los árboles plantados están dispersos en el terreno, con relación a lo anterior el área plantada se determina por el área basal obtenida:

Nº	Especie		Tamaño promedio	Año de Establecida	Distancia de Siembra	Densidad (Arb/ha)	Área Plantada (Hectáreas) o Km lineales.
	Nombre Común	Nombre Científico					
28	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	42,74	1900	10*10	N/A	15,1 mt ²
1	Nacedero	<i>Pouteria baehniiana Monach.</i>	11,29	1900	10*10	N/A	4 mt ²

7. Análisis de la Información

7.1 Análisis del área de la plantación

No se trata de una plantación concentrada en un área específica del predio, ya que los árboles se encuentran distribuidos sobre 1 hectáreas, para los cuales se estimó un diámetro de copa de 4 m. Cabe aclarar que el individuo correspondiente a la especie Nacedero (*Pouteria baehniiana Monach*) es un árbol aislado que se encuentra generando algunos problemas, por su gran envergadura, ya que por el sombrío producido por este se está afectando el desarrollo vegetativo del cultivo de café no solo del predio donde se encuentra establecido, si no del predio vecino, este individuo fue plantado en un área de cultivos, no hay fuentes hídricas cerca. Se pudo determinar que es una plantación agroforestal, por este motivo los árboles se encuentran dispersos sobre el predio y se toma el área basal para de esta manera poder determinar el área.

Plantación	Diámetro de copa	Área m ²
Plantación para aprovechar	4	15.1
Arbol Aislado	4	4
Total		19.1



Imagen 1: Ubicación del predio Paraje La Loma, vereda La Loma. (imagen extraída de google earth)

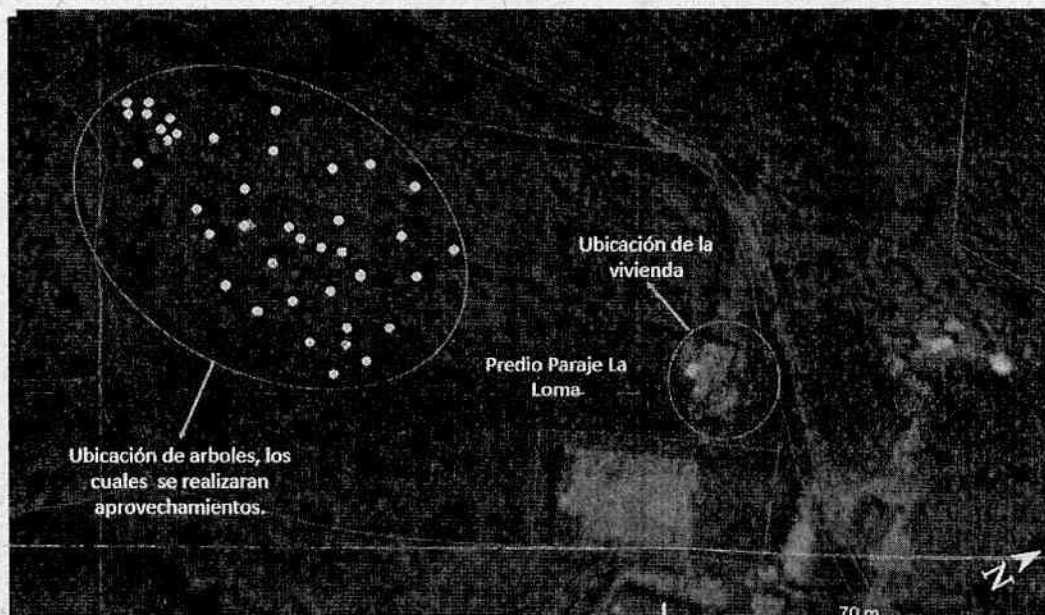


Imagen 2: área donde se encuentra establecidos los arboles (imagen extraída de google earth)

7.2 **Análisis sobre las especies establecidas** (Identifique procedencias, año de establecimiento, manejo, densidad de establecimiento).

Nombre del Usuario: Registro de Plantación
 N° del Expediente: 170-L-51918-0006-2021
 Nombre del Usario: OTONIEL JIMENEZ DURANGO

De acuerdo a los datos suministrados por el usuario el año de establecimiento de los arboles fue alrededor del año 1900, todo esto con el fin de crear un sistema agroforestal con el cultivo de café, dichos individuos fueron sembrados a 10*10 metros de distancia en 1 hectareas; Se desconoce la procedencia del material forestal sembrado.

7.3 Análisis del volumen encontrado (Establezca el volumen total de la plantación, el volumen de las siguientes entresacas y/o del turno final y el periodo para cada uno, luego de calcular los volúmenes según información de campo)

Por tratarse de una plantación no extensa se procedió a realizar el censo de la totalidad de los individuos, encontrando el siguiente volumen.

Especies Nro. Arboles Aprovechar:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	29	42,74	21,37
Nacedero	<i>Pouteria baehniiana</i> <i>Monach.</i>	1	11,29	5,64
Total		30	54.03	27.01

El volumen calculado se establece con la información recolectada en campo de altura comercial y DAP, usando la ecuación de Volumen:

$$V = AB * h * FF$$

Donde

$$AB: \pi/4 * DAP^2$$

h : Altura comercial

FF: Factor de Forma cuyo valor establecido por CORPOURABA es de 0.65.

Para este caso en específico no habría cabida para hablar de entresaca y turno final, ya que el material que se va a realizar aprovechamiento se realizara en un solo momento.

Tabla 1: Proyección de entresaca y cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	N/A	N/A	2021	
Proyección volumen (m3/Ha)	N/A	N/A	54.03	

7.4 Otros análisis de tipo ambiental: (Identifique las restricciones en el predio que impidan una tala rasa, fuentes hídricas, áreas susceptibles a la remoción en masa, etc)

La plantación agroforestal no está cerca a fuentes hídricas o en áreas con problemas de movimientos en masa, de igual manera se hará una reposición con especies nativas del sector, todo esto para mitigar el impacto ambiental ocasionado con el aprovechamiento de estos árboles.

7.5 Restricciones de tipo Normativo por Determinantes Ambientales

Las especies a aprovechar no presentan ningún tipo de restricciones para su aprovechamiento, y el área o zona de plantación no presenta ningún tipo de restricciones para adelantar el aprovechamiento de dicha plantación.

8. Concepto Técnico:

8.1 Viabilidad del registro (Especifique: área o kilómetros lineales, especie y ubicación)

Conforme a la evaluación realizada desde lo técnico, no se tiene ningún tipo de limitante ambiental que restrinja o limite el registro de la plantación, el cual cuenta con 1 hectáreas por las cuales están distribuidos los árboles, por lo que se determina el área plantada con el área basal que cuenta con 19.1 mts², ubicado en el predio Paraje La Loma, vereda La Loma del municipio de Urrao.

8.2 Aprovechamiento Forestal proveniente de la plantación forestal

Tabla 2: Proyecciones de entresacas y/o cosecha final

Manejo.	Primera entresaca.	Segunda entresaca.	Cosecha	Observaciones.
Año.	N/A	N/A	2021	La Plantación agroforestal se proyecta aprovechar en su totalidad en el presente año, de igual manera se tendrá un tiempo de aprovechamiento vigente de un año a partir de que se notifique con la resolución.
Proyección volumen (m3/Ha)	N/A	N/A	54.03	No se hace una proyección ya que se realizó el censo con la totalidad de los árboles de los cercos

Tabla 3: Especies y Volumen a autorizar

Nombre del Trámite: Registro de Plantación
 Nº del Expediente: 170-16-51-18-0006-2021
 Nombre del Usuario: OTONIEL JIMENEZ DURANGO

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	29	42,74	21,37
Nacedero	<i>Pouteria baehniiana Monach.</i>	1	11,29	5,64
Total		30	54.03	27.01

8.3 Centro de acopio

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Sitio de acopio	6	24	17,42	76	13	44,22

8.4 Términos (Tiempos).

(Especifique vigencia- plazo para el registro de al plantación y vigencia- plazo para el aprovechamiento de al entresaca y/o cosecha final)
 Conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.12.5., el cual establece que la "Periodicidad del registro. Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas; Por tanto no es pertinente establecer vigencia o plazo para el registro.

8.5 Restricciones en el aprovechamiento

Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles aislados

Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA

No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL; Los SUNL son documentos intransferibles, con estos no se podrá legalizar madera de otros sitios de aprovechamiento diferentes a los relacionados en la solicitud presentado ante CORPOURABA y otorgada por esta.

8 Conclusiones y Recomendaciones:

Se concluye que es viable autorizar el registro de la plantación Por la cual se establece 1 hectárea, es una plantación de tipo forestal protector – productor, las especies a aprovechar son; Nogal (*Cordia alliodora*), que la conforman 29 árboles y que representan un volumen de 42,74m³ y de la especie Nacedero (*Pouteria baehniiana Monach.*) que la conforma 1 árbol con un volumen de 11,29m³ de madera en bruto, como se muestra a continuación:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)	Volumen Elaborado (m3)
Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	29	42,74	21,37
Nacedero	<i>Pouteria baehniiana</i> <i>Monach...</i>	1	11,29	5,64
Total		30	54.03	27.01

De acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.7 del decreto 1532 del 26 de agosto del 2019, la expedición del registro para las plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1 de la sección 12 del presente decreto **NO** tendrá ningún costo.

Con centro de acopio, Vivienda del predio Paraje La Loma en la siguientes coordenadas N 06°22'23.30 W 76°12'50.56.

Para esta actividad se deberá contratar con personal idóneo que garantice la integridad de la estructura física y de las personas que habitan y transitan por dicho lugar, para esto se recomienda señalar las áreas circundantes al lugar de la tala.

Prohibir el aprovechamiento de otras especies forestales y/o individuos diferentes a los autorizados por CORPOURABA para aprovechamiento forestal de árboles autorizados.

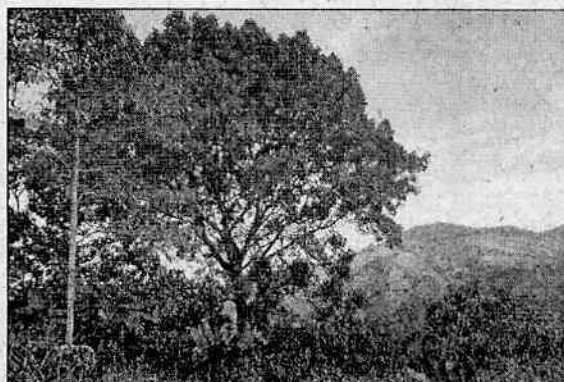
Prohibir la tala de árboles y aprovechamiento de volumen bruto por encima del recomendado y autorizado por CORPOURABA.

Después del aprovechamiento deben de desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

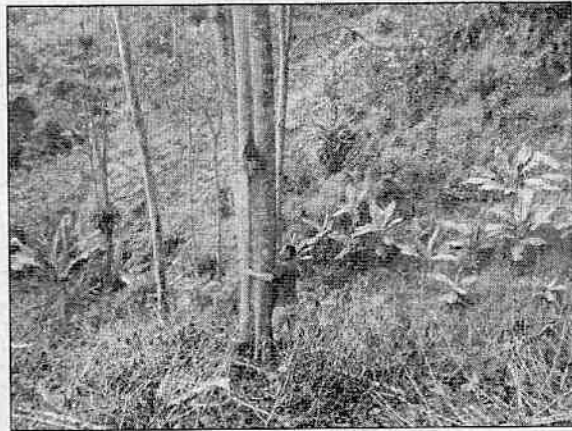
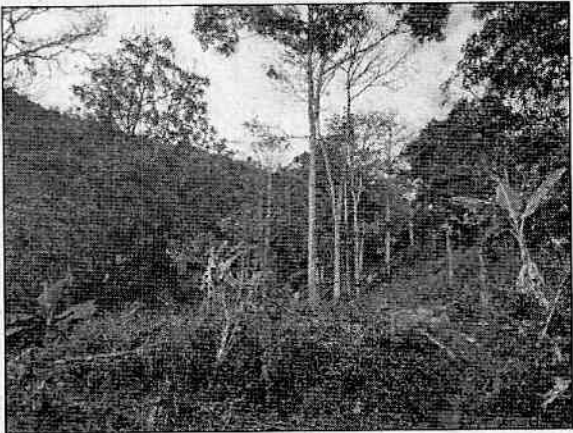
No se podrá realizar movilización de material forestal sin la expedición del SUNL; Los SUNL son documentos intransferibles, con estos no se podrá legalizar madera de otros sitios de aprovechamiento diferentes a los relacionados en la solicitud presentado ante CORPOURABA y otorgada por esta.

Realizar la reposición en una porción de 3:1, por los arboles autorizados es decir se deberá realizar la siembra de 90 nuevos individuos de especies nativas que sean acordes

9. Registro Fotográfico:



Nombre del Proyecto: Registro de Plantación
Nº del Expediente: 140-16-51-18-0006-2021
Nombre del Colaborador: OTONIEL JIMENEZ DURANGO



Firma del Funcionario que Elabora el Informe:

Rodrigo Alonso Mantaya Vion *Juan Edison D*